



**INSPECCIONADO: FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/12.2/2C.27.1/0099-18**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/00105-18**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.** ubicada en Juan F. Brittingham número 169, Ciudad Industrial de Torreón, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0111VI2018**, de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisiono a los CC. Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarra y Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, inspectores adscritos a esta Delegación, afecto de realizar la visita de inspección a la empresa denominada **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**, ubicada en Juan F. Brittingham número 169, Ciudad Industrial de Torreón, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza,

2.- Que en cumplimiento a la orden de inspección citada en el Resultando inmediato anterior, con fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyeron en las instalaciones de la empresa **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de contaminación de la atmosfera, levantándose al efecto el Acta de Inspección número **05-035-0049 I/2018**.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y:

### CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza,

COTEJADO



**INSPECCIONADO: FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/12.2/2C.27.1/0099-18**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/12.5/2C.27.1/00105-18**

según se acredita con Oficio número PFFA/1/4C.26.1/0009/18 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del año dos mil dieciocho; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**II.-** Que del análisis realizado al Acta de Inspección **05-035-0049 I/2018** de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, obra en autos y toda vez que en el expediente administrativo en que se actúa y que integran el presente se desprende que no existen irregularidades asentadas, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**, tiene como actividad la fundición de chatarra de hierro gris, aluminio, bronce y otros materiales metálicos, de la cual de la visita de inspección se verifico física y documentalmente que el



**INSPECCIONADO: FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/12.2/2C.27.1/0099-18**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/12.5/2C.27.1/00105-18**

establecimiento cumpla con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación a la atmosfera, dando la misma cumplimiento con todos los puntos de verificación asentados en el acta de inspección, mismos que se describen a continuación:

Al momento de la visita de inspección la empresa exhibió la solicitud de Licencia de Funcionamiento, la cual cuenta con sello de recibido en la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Coahuila con fecha del día 10 de agosto de 1993; así mismo cuenta con una solicitud de la Actualización Licencia de Funcionamiento, la cual cuenta con sello de recibido de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 02 de mayo de 2018, dicha solicitud contiene información de todos los equipos que generan emisiones a la atmosfera existentes actualmente en las instalaciones; exhibió la Licencia de Funcionamiento numero 05-035-0227, otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca mediante oficio S.M.A.-394/COAH/1998 de fecha 17 de julio de 1998, para el funcionamiento de la empresa **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**, cuya actividad es la fundición de chatarra de hierro gris, aluminio, bronce y otros materiales metálicos; así mismo la empresa cuenta con la Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 05-035-0227 otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio 04 de julio de 2011, dicha modificación obedeció una modificación en la capacidad instalada mensual así como la adición de nuevos equipos que generan emisiones a la atmosfera, cumpliendo con todas las condicionantes establecidas en la mencionada Licencia de Funcionamiento; la empresa cuenta con la bitácora de operación y mantenimiento en la cual se incluyen los equipos de proceso o fuentes de emisiones contaminantes a la atmosfera denominados: Horno de Cubilote, Horno de Bronce, Granalladora, Recuperadora de arena, en las cuales contemplan los siguientes datos o variables de operación: Nombre del equipo, Descripción del proceso donde se realiza la operación, Días trabajados durante el mes, Numero de horas trabajadas durante el mes, Horas promedio de operación, Dia promedio de operación, Eficiencia de operación del equipo, Mantenimiento preventivo, Frecuencia del mantenimiento correctivo, Causas que lo originaron, Actividades realizadas; La empresa no ha generado emisiones contaminantes a la atmosfera extraordinarias al arrancar los equipos por paro no programados o circunstancial, con que cuenta la empresa en su proceso de producción y que por este motivo no se ha dado aviso a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Exhibió el inventario de emisiones a la atmosfera en el que se incluyen todos los equipos de proceso y de control de emisiones, que son generadores de emisiones contaminantes a la atmosfera, el cual fue presentado en el formato de Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2017, la cual cuenta con sello de recibido ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 19 de junio del 2018; durante el recorrido en la visita de inspección no se observaron Recursos Naturales ni áreas naturales protegidas en los alrededores de la empresa ni

COLEJADO

**INSPECCIONADO: FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/12.2/2C.27.1/0099-18**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/00105-18**

dentro de la zona en que se localiza la empresa que hayan sido afectados por las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten, olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

En virtud de lo anterior se desprende que la empresa **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**, no es infractora de las disposiciones ambientales vigentes en materia de Residuos Peligrosos de acuerdo con la actividad que realiza la empresa.

**III.-** Una vez analizado lo anterior y toda vez que dentro de autos no existen constancias que desvirtúen lo contrario en el sentido de que, la empresa **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**, haya cometido infracciones a la Legislación que aquí nos ocupa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toma en consideración el **Acta de Inspección 05-035-0049 I/2018** de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho y debido a que este es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones se presumen de válidos y que en consecuencia al no encontrarse ante ninguna infracción a la legislación ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo, sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

**IV.-** En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente a rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, es procedente ordenar **CIERRE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, en virtud de

03

**INSPECCIONADO: FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/12.2/2C.27.1/0099-18**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/12.5/2C.27.1/00105-18**

que derivado de la visita de inspección a la **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**, no se desprenden irregularidades en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que del **Acta de Inspección 05-035-0049 I/2018**, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa y que integran el presente procedimiento administrativo a nombre de la empresa denominada **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por ello, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.** - Se le hace de su conocimiento a la empresa **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento de la empresa **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión

COTEJADO

**INSPECCIONADO: FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/12.2/2C.27.1/0099-18**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/00105-18**

sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** - En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído **VIA ROTULÓN** a la empresa **FIERRO Y ACERO ELECTRICO LAGUNA, S.A DE C.V.**, y fíjese en los estrados del edificio de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



**ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA**

TSHL/JMA\*  
Elaboró: LIC. Natalia Pérez González- Abogada Proyectista.